



# Capítulo 18

## Víctimas en situación de discapacidad

**PARTICIPAZ**  
...la Ruta de los  
Derechos!



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN  
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

## Víctimas en situación de discapacidad

Se consideran víctimas en condición de discapacidad a aquellas personas que, además de haber experimentado los hechos victimizantes<sup>1</sup>, presentan una diversidad funcional de tipo físico, sensorial, intelectual, mental o múltiple, que al interactuar en la sociedad encuentran barreras que los excluyen en el ejercicio de sus derechos<sup>2</sup> o de acuerdo con la Convención presentan deficiencias en relación a los diferentes tipos ya relacionados.

La discapacidad no debe ser concebida de manera negativa, como una tragedia o una enfermedad. La discapacidad es el resultado de la discriminación y la exclusión por parte de una sociedad que no ha logrado entender la diversidad humana y, por tanto, ha fallado en incluir efectivamente a las personas con discapacidad. La condición de discapacidad es una manifestación de la diversidad humana como el hecho de ser hombre, mujer, indígena, afrocolombiano, entre otras.

La condición de ser víctimas al interactuar con la discapacidad puede generar tres posibles escenarios:

- Cuando el hecho victimizante genera de forma directa la discapacidad de cualquier tipo. Un ejemplo de este caso son las personas que adquieren una discapacidad por un accidente con MAP, MUSE o AEI.
- Cuando la víctima ya tenía una discapacidad antes de la ocurrencia del hecho victimizante, pero el hecho victimizante agravó la discapacidad; por ejemplo, cuando una persona con discapacidad intelectual, como el Síndrome de Down, se ve obligada a desplazarse forzosamente y sus derechos son vulnerados.
- Cuando la víctima ya ha experimentado el hecho victimizante y luego adquiere la discapacidad; por ejemplo, la persona que se desplazó por amenazas de un municipio y luego tiene un accidente de tránsito que genera la discapacidad.

Si bien de los tres escenarios pueden resultar necesidades diversas, todos y todas tienen la doble condición de víctimas con discapacidad y deben ser atendidas, asistidas y reparadas de manera integral y de forma diferenciada.

---

<sup>1</sup> Son hechos victimizantes: el abandono o despojo forzado de tierras, los actos terroristas, la amenaza, los combates, los enfrentamientos y hostigamientos, la violencia sexual, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado, el homicidio, la masacre, los accidentes con minas antipersonal (MAP), las municiones sin explotar (MUSE) y los artefactos explosivos improvisados (AEI), el secuestro, la tortura, la vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con los grupos armados, así como los que determine la ley.

<sup>2</sup> La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 1° define la discapacidad como "aquellas que tengan deficiencias (sic) físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".



### ¿Qué tipo de discapacidades existen?<sup>3</sup>

De acuerdo con el artículo 1º de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>4</sup> existen por lo menos cinco tipos de discapacidades:

#### Física

Incluye en general a las personas que por cualquier razón tengan movilidad reducida, que encuentran barreras para movilizarse, cambiar o mantener una posición corporal o para manipular objetos de forma autónoma e independiente o que usan ayudas técnicas, prótesis u órtesis. Acá se encuentran las personas que usan sillas de ruedas, bastón, las personas de talla baja, las víctimas de minas que han tenido la amputación o mutilación de alguno de sus miembros inferiores o superiores, entre otros.

#### Sensorial

Incluye en general a las personas que por alguna afectación, completa o parcial, en los sentidos de la vista o de la audición, encuentran dificultades para comunicarse o desempeñarse en sus actividades cotidianas en igualdad de condiciones. Acá se encuentran las personas ciegas o de baja visión, las personas sordas o hipoacústicas, y las personas sordociegas. La sordoceguera no es una simple conjunción entre la ceguera y la sordera, sino una discapacidad totalmente autónoma y diferente de aquellas dos, y que es al mismo tiempo una discapacidad múltiple.

#### Intelectual/cognitiva

Incluye en general a las personas cuyo proceso de pensamiento, aprendizaje y adquisición del conocimiento es diferente. Este tipo de discapacidad no hace referencia a una incapacidad para aprender, pensar o adquirir el conocimiento, sino a quienes se enmarcan en este tipo de discapacidad piensan, aprenden y adquieren el conocimiento de otras maneras, en otros tiempos y a otros ritmos. Acá podemos encontrar a las personas con Síndrome de Down y personas con autismo.

#### Mental

Incluye en general a las personas cuyas funciones o estructuras mentales o psicosociales son diferentes. Este tipo de discapacidad hace referencia a personas con diagnósticos como depresión profunda, trastorno bipolar y esquizofrenia, entre otras. La sola enfermedad mental no hace que una persona tenga una discapacidad, sino que para determinarla se requiere consultar las especiales situaciones que tiene en la interacción con los demás, con la sociedad y con su entorno. Este tipo de discapacidad no compromete el proceso de aprendizaje, que en muchos de los casos permanece intacto, por lo que la discapacidad psicosocial no es asimilable a la intelectual.

---

<sup>3</sup> Los tipos de discapacidades deben entenderse en línea no solo con la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sino también con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, Discapacidad y Salud disponible en: <http://apps.who.int/classifications/icfbrowser/Default.aspx>

<sup>4</sup> La Convención fue aprobada por el Estado colombiano por medio de la Ley 1346 de 2009 y finalmente ratificada en mayo de 2011.



## Múltiple

Son los casos en que los anteriores tipos de discapacidad se combinan en la misma persona y generan necesidades complejas y diferenciadas, como la sordoceguera o parálisis cerebral, entre otras.

## ¿Qué barreras encuentran las personas con discapacidad?

Como la discapacidad no es una limitación o una dificultad, sino una manifestación de la diversidad humana, en muchos casos la exclusión y discriminación que implica es “fruto de la manera en la que hemos construido nuestro entorno, no solo físico sino también intelectual y actitudinal”. Por esto, más allá de la diversidad funcional, las barreras del entorno son aquellas que ponen en desventaja, en situación de exclusión o discriminación a las personas en relación con sus iguales.

Debe entenderse por barreras “todo obstáculo que dificulte o impida, en condiciones de igualdad y de plena participación, el acceso de las personas a alguno(s) de los ámbitos de la vida social”. Es necesario aclarar que la misma diversidad que hace parte de la discapacidad implica que no todas las personas se enfrentan a las mismas barreras, ni de la misma manera. Se han identificado por lo menos cuatro grandes tipos de barreras sociales que ponen en condición de desventaja, excluyen o discriminan a las personas con discapacidad.

Se requiere que sobre estas barreras generales que se plantean las funcionarias y funcionarios públicos identifiquen las barreras en su ámbito de acción y decisión, y diseñen, desarrollen y evalúen estrategias de superación de esas barreras.

## Física o arquitectónicas

Son aquellos obstáculos materiales, tangibles, intangibles, contruidos, que impiden, restringen o dificultan el acceso, la permanencia y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público, abiertos al público o privados por parte de las personas con discapacidad.

Encontramos dentro de este tipo de barreras las escaleras, la ausencia de rampas, ascensores, plataformas, pasamanos, puertas amplias, instalaciones sanitarias adecuadas, sitios de parqueo, espacios, rutas y protocolos de atención y de servicio al cliente prioritarios, entre muchos otros.

## Comunicativas

Se refieren a aquellos obstáculos que impiden o dificultan a las personas con discapacidad, principalmente a aquellos con discapacidad sensorial e intelectual, acceder de forma completa, en condiciones de igualdad y sin restricciones, a la información, a las comunicaciones y al proceso comunicativo en general, a través de cualquier medio o modo.

El proceso comunicativo es el medio principal por el cual los seres humanos nos comunicamos, accedemos a la información y en extensión al conocimiento, a la educación y a la cultura. Dicho proceso puede materializarse a través de un sinnúmero de medios:



radio, prensa escrita, internet, televisión, telefonía, entre otros. Cuando dichos medios y procesos no son plenamente accesibles a la población con discapacidad se constituyen en un factor de discriminación y exclusión social y, por tanto, en una barrera comunicativa.

A su vez, la comunicación e información pública y privada de alta complejidad, como por ejemplo la información de rutas de atención, procedimientos y requisitos también pueden excluir a las personas con discapacidad intelectual, quienes en muchos casos no pueden entenderlas o les toma mucho tiempo hacerlo, por lo que se encuentran en situación de exclusión o desigualdad en relación con los demás.

### **Actitudinales**

Corresponden a las conductas, actitudes, ideas, palabras, frases, sentimientos, estigmas y prejuicios de las personas, con o sin discapacidad, cuyos efectos son los de excluir, impedir u obstaculizar, por acción u omisión, el acceso real y en condiciones de igualdad a los derechos, servicios y oportunidades sociales por parte de las personas con discapacidad. Ejemplos de estas barreras son expresiones, acciones e ideas como: las personas con discapacidad son “incapaces” de tomar sus propias decisiones y por lo tanto no pueden recibir y administrar las ayudas que se les entregan, que no pueden diseñar y vivir su propio proyecto de vida, entre otros.

Las barreras actitudinales generan un riesgo mayor de exclusión y discriminación dado que, en la mayoría de los casos, se esconden bajo sentimientos de protección, ayuda, caridad y temor de las mismas personas con discapacidad, de sus familias, de las personas que trabajan con y por ellas, y de la sociedad en general; y, por tanto, la lucha para eliminarlas no se agota en lo jurídico sino que trasciende a múltiples campos sociales.

Negarse a ofrecer un trato o servicio diferenciado y accesible a las personas víctimas con discapacidad constituye no sólo una barrera actitudinal sino también una discriminación.

### **Marco normativo sobre las personas con discapacidad**

La protección del ordenamiento jurídico a las personas con discapacidad es amplia. En ese marco normativo se resaltan algunas normas del orden internacional, constitucional y legal que se consideran de especial interés; pero en todo caso se requiere una búsqueda y análisis para cada caso concreto. En todos los casos el siguiente marco normativo debe entenderse e interpretarse de forma coordinada y sistemática con la protección normativa a la población víctima.

### **Físicas o arquitectónicas**

El marco normativo internacional que protege los derechos humanos de las personas con discapacidad está integrado por múltiples instrumentos internacionales que abordan, directa o indirectamente, a dicha población. Entre ellos pueden encontrarse:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos.



- La Convención Americana de Derechos Humanos.
- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de las Personas con Discapacidad.
- La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En efecto, es la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el instrumento internacional más reciente y completo que desarrolla de forma directa y específica los derechos de las personas con discapacidad. Ella constituye la hoja de ruta para los Estados Parte en lo que a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad se refiere.

El instrumento internacional integra el cambio paradigmático más importante: supera el enfoque de salud para abordar el tratamiento de la discapacidad, según el cual las necesidades de las personas con discapacidad se trataban desde la habilitación, la rehabilitación y lo corporal, donde lo relacionado con la salud era la faceta predominante.

Ahora, desde el modelo social, se integra la salud pero se concibe a la persona con discapacidad como un sujeto multidimensional al cual deben garantizársele sus derechos humanos y el acceso a los servicios públicos en términos de igualdad e inclusión social. Desde el modelo social, la salud es sólo una parte y la persona con discapacidad entendida desde su dignidad y autonomía pasa a ser el centro de la atención y de la acción pública.

La Convención reafirma que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, no crea ningún derecho. Su logro más notable es hacer énfasis en los derechos de las personas con discapacidad, los cuales son inherentes al ser humano y establece las obligaciones mínimas para el Estado, la sociedad y la familia<sup>10</sup>. La Convención fue suscrita por el Estado colombiano en mayo de 2007 y desde allí comenzó su proceso de ratificación. Fue aprobada por el Congreso de la República por medio de la Ley 1346 de 2009; su plena constitucionalidad fue declarada por la Corte Constitucional colombiana por medio de la Sentencia C-293 de 2010<sup>11</sup>. Finalmente, la ratificación terminó el 10 de mayo de 2011 con el depósito formal del instrumento internacional en la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York. De esta manera, los contenidos de la Convención constituyen el norte de la acción pública y privada en relación con las personas con discapacidad y sus contenidos son obligatorios para el Estado y para la sociedad en general, donde el rol de las servidoras y los servidores públicos es fundamental para lograrlo.

### Protección constitucional

Las personas con discapacidad constituyen un grupo poblacional de especial protección constitucional. Esto significa de manera general que la Constitución Política de



1991 ha reconocido que estos grupos pueden llegar a encontrarse en situaciones de mayor vulnerabilidad y exclusión social y que, por tanto, a efectos de garantizar la igualdad material, se requiere una acción contundente del Estado y de la sociedad en general.

Las “minorías discretas u ocultas” están integradas por las personas que tienen una discapacidad o desventaja grave. Como lo ha señalado la Corte Constitucional colombiana (Sentencia 076 de 2006), pese a que las personas que tienen discapacidad constituyen un porcentaje significativo de la población, lo cierto es que han sido histórica y silenciosamente marginadas de las oportunidades sociales. Hasta hace muy poco estos colectivos eran invisibilizados, sus preocupaciones no ocupaban lugar alguno en la agenda pública o en las reivindicaciones de las organizaciones sociales y las autoridades públicas los trataban con desprecio o paternalismo.

En el Estado Social de Derecho las personas que pertenecen a minorías tradicionalmente discriminadas, marginadas o a sectores que están en circunstancias de debilidad manifiesta tienen derecho a que el Estado elimine las barreras que les impiden acceder en condiciones de igualdad al goce efectivo de sus derechos, promueva prácticas de inclusión social y adopte medidas de diferenciación positiva para intentar, dentro de lo posible, la realización del principio de igualdad material. Esta obligación es también responsabilidad, en el marco de sus competencias y posibilidades, de las servidoras y los servidores públicos locales.

Como desarrollo de esa especial protección, la Constitución Política de 1991 incluye una serie de obligaciones para el Estado colombiano en relación con las personas con discapacidad que han sido reiteradas ampliamente por la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Se requiere aclarar preliminarmente que la Constitución usa diferentes términos para referirse a las personas con discapacidad, como minusválidos, personas disminuidas, situación de debilidad manifiesta, entre otros; algunos de ellos poco técnicos y no alineados con los estándares internacionales. De esta forma, esas referencias deben entenderse siempre dirigidas a las personas con discapacidad, incluidos todos los tipos y manifestaciones que ellas implican, como parte de la diversidad humana.

En primer lugar, el Estado tiene el deber de remover las normas discriminatorias y abstenerse de establecer diferenciaciones fundadas en discapacidades físicas, sensoriales, cognitivas/ intelectuales, mentales/psicosociales o múltiples. A juicio de la Corte Constitucional, una norma o práctica que se funde en este criterio para restringir los derechos de los grupos desaventajados solo será constitucional si la misma resulta necesaria e idónea para el cumplimiento de una finalidad constitucionalmente imperiosa y siempre que, desde una perspectiva constitucional, el beneficio obtenido sea superior a la restricción impuesta<sup>5</sup>.

En segundo lugar, el deber estatal de adoptar medidas de diferenciación positiva a favor de las personas con discapacidad se encuentra consagrado, entre otros, en el artículo 13 de la Carta, según el cual es deber del Estado adoptar medidas a favor de

---

<sup>5</sup> El test de igualdad ha sido aplicado en múltiples Sentencias T-288 de 1995, T-207 de 1999, C-673 de 2001, C-128 de 2002, T-150 de 2002 y T-983 de 2002.



las personas que por su condición física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Adicionalmente al reconocimiento de la igualdad y la protección en contra de la discriminación, el artículo 47 establece que: “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos (sic), a quienes se prestará la atención especializada que requieran”. Este artículo establece el marco de acción para una política pública del orden nacional, así como de otras políticas de un nivel jerárquico inferior, dirigidas expresamente a la población con discapacidad que orienten las acciones públicas en todos los niveles hacia una plena garantía y realización de los derechos de las personas con discapacidad.

Como manifestación del modelo social para abordar la discapacidad, la Constitución reconoce que las necesidades de las personas con discapacidad superan la atención en salud y reconoce el papel central que desempeña la educación como factor potenciador de la inclusión social y goce efectivo de otros derechos. Por ello, en el artículo 68, consagra que la educación de las personas con discapacidad es una obligación especial del Estado<sup>6</sup>. Es decir, que la Carta autoriza expresamente al Estado para tomar medidas en favor de “aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta”, precepto del que se deriva la posibilidad de tratar en forma privilegiada a este grupo poblacional, a través de medidas de diferenciación positiva, producto de la especial protección que se desarrolla.

A su vez, en concordancia con dicho modelo social, la Constitución da un lugar preponderante al acceso al derecho al trabajo por parte de la población con discapacidad; por ello, en el artículo 54, consagra específicamente como obligación del Estado, entre otras, “garantizar a los minusválidos (sic) el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”.

La Corte ha advertido que la condición de discapacidad coincide frecuentemente con otras condiciones de especial protección reconocidas por la Carta. En estos casos se ha reconocido una doble protección constitucional reforzada. Tal es el caso de las personas víctimas del conflicto armado, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, los afrocolombianos, los indígenas, las mujeres, entre otros. Para cada caso concreto, el enfoque diferencial resulta esencial para atender las necesidades específicas y garantizar los derechos humanos.

Finalmente, en el marco de la Sentencia T-025 de 2004 que declara el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la Corte Constitucional adoptó el Auto 006 de 2009, providencia que protege de forma diferencial a las personas víctimas del desplazamiento forzado con discapacidad. En ella se reconocieron los

---

<sup>6</sup> Sobre las obligaciones especiales del Estado respecto a los grupos desaventajados físicos o sensoriales se pueden consultar, entre otras, las Sentencias T-644 de 1996, T-556 de 1998, T-134 de 2001 y T-786 de 2002 sobre la especial atención en materia de salud. Además, las Sentencias T-065 de 1996, T-700 de 2002, C-531 de 2001, T-117 de 1995 y T-473 de 2002 enteran sobre los derechos especiales del trabajador discapacitado. Sobre los derechos a la educación especial informan las Sentencias T-620 de 1999, T-513 de 1999 y T-559 de 2001. En particular sobre medidas de diferenciación positiva y trato especial al discapacitado se pueden consultar las Sentencias T-288 de 1995, T-823 de 1999, T-595 de 2002, C- 410 de 2001 y T- 1639 de 2000.



especiales riesgos acentuados y desproporcionados que afronta la población y se dictaron órdenes complejas para evitarlos o mitigarlos. De esta forma, y de acuerdo con la Ley 1448 de 2011, los riesgos y necesidades deben extenderse a los demás hechos victimizantes.

Las anteriores disposiciones, así como la jurisprudencia general que protege a las personas víctimas del conflicto y a las personas con discapacidad, constituyen el marco normativo constitucional de la protección constitucional provista a la población en mención.

### Marco legal

En Colombia existe un amplio marco legal de protección de las personas con discapacidad. Las principales disposiciones legales que regulan la materia son:

- La Ley 361 de 1997, conocida como la Ley General de Discapacidad, que aborda un espectro amplio de derechos, servicios públicos y responsabilidades estatales, privadas y sociales en relación con las personas con discapacidad.
- La Ley 982 de 2005, que aborda específicamente las necesidades y derechos de la población sorda y sordociega.
- La Ley 1275 de 2009, que plantea las necesidades y derechos de la población de talla baja.
- La Ley 1306 de 2009, que desarrolla el régimen legal de la capacidad para personas con discapacidad intelectual y psicosocial.
- La Ley 1145 de 2007, que establece el Sistema Nacional de Discapacidad y su Consejo Nacional como instancia consultora y asesora.
- La Ley 1237 de 2008, para el fomento y promoción de las habilidades y talentos artísticos y culturales de las personas con discapacidad.
- La Ley 1275 de 2009, dirigida a la inclusión social, el bienestar y desarrollo integral de las personas pequeñas o de talla baja.
- La Ley 1448 de 2011, conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.
- La Ley estatutaria 1618 de 2013, para el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad.

### La discapacidad en la Ley de Víctimas y sus decretos reglamentarios

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, en su artículo 13, establece como principio el enfoque diferencial y de género, que implica el reconocimiento del universo de las víctimas, de las poblaciones con características y necesidades particulares, por lo que las personas con discapacidad se incluyen dentro de ese reconocimiento.

Lo anterior implica el reto y la obligación de la Unidad para las Víctimas y las entidades que componen el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), incluidas las entidades territoriales, de desarrollar un proceso de prevención,



atención, asistencia y reparación que dé respuesta a las especiales necesidades de las personas víctimas con discapacidad, de forma que estas accedan a las medidas dispuestas en la Ley en condiciones de plena igualdad.

### **¿Cómo debe ser la atención en salud para las personas víctimas con discapacidad?**

Las personas víctimas con discapacidad que no tengan capacidad de pago y se encuentren incluidas en el Registro Único de Víctimas deberán ser afiliadas de forma inmediata al Régimen Subsidiado del Sistema General en Seguridad Social en Salud.

Las víctimas con discapacidad que se encuentren registradas en los niveles del SISBEN 1 y 2, o en los porcentajes equivalentes, están exentas de cualquier copago o cuota moderadora en cualquier tipo de atención en salud que requieran.

Las víctimas con discapacidad pueden acceder de forma gratuita a la atención en emergencia de salud en cualquier institución pública o privada del país, dentro de todo el territorio nacional que presten servicios de salud, sin importar su condición socioeconómica y sin que se les impongan condiciones previas para su admisión.

### **¿Cómo debe ser el acceso a la educación para las personas víctimas con discapacidad?**

Las personas víctimas con discapacidad tienen derecho a la educación inclusiva. Por ello, deben poder acceder a las instituciones educativas públicas, sin ningún tipo de costo, en los niveles de preescolar, básico y medio. Cuando no sea posible el acceso a una institución pública, las autoridades locales deberán contratar el servicio con instituciones privadas.

Las instituciones de educación superior, técnica y tecnológica, de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, deberán establecer procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas puedan acceder a sus programas. Las personas con discapacidad son sujetos de especial protección y deberán recibir tratamiento preferente en estos procedimientos.

### **¿Cómo debe ser el acceso a los programas de generación de ingresos para las personas víctimas con discapacidad?**

Las personas víctimas con discapacidad tienen derecho a acceder, en condiciones de igualdad, al mercado laboral y a los programas de generación de ingresos. Por esto, la oferta de formación debe ser inclusiva y el trabajo como tal debe proveer ajustes y modificaciones para que las personas víctimas con discapacidad puedan disfrutar del goce efectivo de sus derechos.

### **¿Cómo pueden participar las víctimas con discapacidad?**

Las víctimas con discapacidad pueden participar en las mesas municipales, distritales, departamentales y nacionales. Estos son espacios en los que las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de las víctimas deliberan para hacer propuestas a la Unidad, a las entidades territoriales y a las entidades públicas en general. En dichas



mesas las víctimas con discapacidad pueden inscribirse como candidatos y resultar elegidas. En todo caso, las personas que representan a las víctimas en general están igualmente obligadas a representar los intereses de las personas con discapacidad.

Las víctimas con discapacidad pueden participar en los espacios de interlocución como los Comités Territoriales de Justicia Transicional, el Subcomité de Enfoque Diferencial y el Comité Ejecutivo. En estos espacios, las víctimas con discapacidad participan en la toma de decisiones de política pública junto con las entidades públicas responsables.

### **El Sistema Nacional de Discapacidad y sus instancias locales**

La atención, asistencia y reparación integral a las víctimas con enfoque diferencial de discapacidad, según la Ley 1448 de 2011, implica el reto en la articulación entre los sistemas nacionales, a saber, el SNARIV y el Sistema Nacional de Discapacidad, establecido a través de la Ley 1145 de 2007.

Dicha articulación se extiende a las instancias nacionales, departamentales, distritales y municipales, así como a los planes y proyectos desarrollados y a las organizaciones sociales que participan, de forma que en el SNARIV se incorpore la perspectiva de discapacidad, y a su vez, en el SND, la perspectiva de víctimas y de reparación integral.

### **¿Qué es el Sistema y qué objetivos persigue?**

El Sistema Nacional de Discapacidad es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas públicos y privados e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad contenidos en la Ley 1145 de 2007<sup>19</sup>.

Como mecanismo de coordinación de los diferentes actores que intervienen en la inclusión social de las personas con discapacidad, en el marco de los derechos humanos, el SND tiene como objetivos:

- Racionalizar los esfuerzos públicos, privados y de la sociedad civil.
- Aumentar la cobertura y organizar la oferta de programas y servicios.
- Promover la participación de la población con discapacidad con el fortalecimiento de su organización.

### **¿Dónde está regulado?**

El Sistema Nacional de Discapacidad está regulado principalmente en la Ley 1145 de 2007, reglamentado por el Decreto 3951 de 2010, las resoluciones 3317 de 2012 y 3942 de 2010.

### **¿Qué instancias la integran y cuáles son sus principales funciones?**

El Sistema Nacional de Discapacidad se estructura en cuatro (4) niveles:

En primer lugar, se encuentra el Ministerio de Salud y de Protección Social, que es el ente rector tanto del SND como de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social en Colombia.



En segundo lugar, está el Consejo Nacional de Discapacidad (CND), organismo consultor, asesor institucional y de verificación, seguimiento y evaluación del Sistema y de la Política Pública Nacional de Discapacidad.

En tercer lugar están los Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad (CDD), niveles intermedios de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la Política Pública en Discapacidad en los departamentos y distritos.

En la base del Sistema y en cuarto lugar se encuentran los Comités Municipales y Locales de Discapacidad (CMD–CLD), niveles de deliberación, construcción y seguimiento de la política pública de discapacidad en lo local.

### ¿Qué es y qué funciones tiene el Consejo Nacional de Discapacidad?

El Consejo Nacional de Discapacidad (CND) es el organismo permanente consultor, asesor institucional y de verificación, seguimiento y evaluación del Sistema y de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social.

Algunas de las principales funciones del CND son:

- Participar y asesorar el proceso para la formulación de la política pública para la Discapacidad e Inclusión Social, en el marco de los derechos humanos.
- Presentar recomendaciones técnicas y las que correspondan, para el desarrollo de la política social a favor de las personas con algún tipo de discapacidad.
- Verificar el cumplimiento y hacer seguimiento de la puesta en marcha de las políticas, planes, estrategias y programas de intervención del sector de la discapacidad.
- Promover las alianzas estratégicas entre el Gobierno, sector privado, ONG y organismos internacionales para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con algún tipo de discapacidad.
- Proponer los ajustes y cambios necesarios de la política pública y del Plan Nacional de Intervención para la Discapacidad.

### El potencial transformador de la oferta

Las entidades territoriales, municipios, distritos y departamentos tienen la responsabilidad de garantizar los derechos constitucionales de sus ciudadanos y proveer los servicios públicos bajo los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad. Para las personas víctimas con discapacidad no basta tener derechos formalmente reconocidos en las normas o un acceso a los servicios que se garantiza de forma abstracta. La disponibilidad y la oportunidad de una oferta accesible y plenamente inclusiva es un factor esencial para garantizar el goce efectivo de los derechos y desarrollar una asistencia y reparación integral.

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es el más reciente y completo instrumento de derechos humanos. La Convención fue ratificada por Colombia y hace parte integral del ordenamiento jurídico. Por ello, es también responsabilidad de las entidades departamentales, distritales y municipales im-





### **Libertad de expresión y acceso a la información**

Para asegurar el derecho a la libertad de expresión y al acceso a la información en condiciones de igualdad, las entidades públicas deben garantizar la plena accesibilidad y el diseño universal en sus sistemas de información, medios y modos de comunicaciones, dirigidos al público en general, para que las víctimas con discapacidad puedan acceder en condiciones de igualdad.

No se trata de tener mecanismos de comunicaciones segregados, sino de hacer accesible toda la información que se emite. Ejemplos de este tipo de medidas son: Accesibilidad en los sitios web, generación de documentos virtuales accesibles para que puedan ser leídos por los lectores de pantalla, incorporar la interpretación a lengua de señas y/o el closed caption, mecanismos de audio-descripción para personas con discapacidad visual, impresión en Braille, documentos de fácil lectura y comprensión.

No hay que entender la accesibilidad como una carga o sobrecosto, sino como una estrategia que fomenta la igualdad que debe ser incorporada desde el inicio de los procesos.

### **Educación inclusiva**

Las personas víctimas con discapacidad, sin importar su tipo de discapacidad o la afectación en su salud, tienen derecho a acceder a un sistema educativo inclusivo, público o privado, en todos los niveles o modalidades en que este se presta. Esto significa que las modalidades segregadas en las que las personas víctimas con discapacidad no pueden acceder a instituciones educativas regulares, sino a instituciones educativas especializadas, constituyen una vulneración del derecho a la educación y a la igualdad.

La segregación educativa es una vía mucho más sencilla si se compara con los retos enormes que surgen de la educación inclusiva. Sin embargo, el reto de las entidades territoriales es el de proveer los apoyos que cada estudiante víctima con discapacidad requiere para acceder y permanecer en la escuela. Algunos de dichos apoyos son: Instituciones educativas accesibles físicamente que les permitan a las personas víctimas con discapacidad ser estudiantes de tiempo completo; Intérpretes de lengua de señas y modelos lingüísticos para los estudiantes con discapacidades sensoriales; Materiales didácticos adaptados y accesibles; Personal docente capacitado y sensible para dar respuesta a las necesidades educativas especiales de las personas víctimas con discapacidad; Grupos de estudiantes más pequeños que permitan una mayor atención a los estudiantes; Currículos y mecanismos de evaluación adaptados y flexibles.

No hay que perder de vista que no es la persona víctima con discapacidad la que se adapta al sistema educativo, sino el sistema que debe ser lo suficientemente flexible y abierto para dar respuestas diferenciadas y específicas a las necesidades educativas especiales.

Adicionalmente, pueden encontrarse casos extremos de extra edad que impiden incluir a una persona en el aula. Para estas ocasiones se requiere tener programas que les permitan acceder a una educación diferenciada y adaptada, y conseguir los títulos académicos necesarios para continuar su proyecto de vida.



La plena inclusión educativa es un proceso que permite avanzar y potenciar, de forma decidida, la plena inclusión de las víctimas con discapacidad en la sociedad. Es un proceso largo que requiere grandes esfuerzos. Por esto, las autoridades públicas deben ser las primeras en sumarse, con recursos y programas, a fomentarla de manera decidida.

### Salud

Si bien el servicio público de salud tiene un diseño institucional nacional, en el que el marco de competencias de las entidades territoriales está restringido, se requiere que estas dispongan de planes y programas diferenciales que den respuesta a las particulares necesidades de la población víctima con discapacidad. De esta forma, las entidades deben complementar los servicios prestados en el marco del régimen subsidiado o el contributivo, para garantizar que las personas víctimas con discapacidad puedan acceder a servicios de salud integrales, de alta calidad, con prontitud y oportunidad.

El derecho a la salud de las víctimas con discapacidad debe entenderse en relación estrecha con el derecho a la habilitación/rehabilitación. Bajo esta perspectiva no puede perderse de vista que el resultado final del acceso a la salud y a la rehabilitación es la plena inclusión en la comunidad y el goce efectivo de derechos. De esta forma, las entidades pueden desarrollar o apoyar procesos de rehabilitación integral, de rehabilitación basada en la comunidad (RBC), entre otros, que se orienten a este fin.

### Trabajo y empleo

Las personas víctimas con discapacidad tienen derecho al trabajo en condiciones de igualdad. Por ello, es responsabilidad de las entidades territoriales actuar en muchas esferas a efectos de fomentar su incorporación al mercado laboral formal o el desarrollo de iniciativas de generación de ingresos propios. Para lograrlo, las entidades pueden:

- Desarrollar procesos de empleo con apoyo que fomenten y acompañen la inclusión laboral de las personas víctimas con discapacidad.
- Desarrollar incentivos en el marco de sus competencias para que las empresas contraten personas víctimas con discapacidad.
- Desarrollar una política y prácticas de inclusión laboral en el sector público de las personas víctimas con discapacidad.

Dar respuesta completa a todos y cada uno de los elementos de la oferta inclusiva es un proceso de colaboración pública y privada que toma tiempo y que requiere la inversión decidida de recursos financieros y humanos. Para lograrlo se necesita de la apuesta decidida de las autoridades locales a efectos de direccionarlo y potenciarlo.

---

Fuente:

Víctimas del conflicto armado con discapacidad. Grupos de personas con habilidades y capacidades diversas. Capacidades (personas con discapacidades). Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.



**TALLER**



1. Se consideran víctimas con discapacidad aquellas personas que:
  - a. Además de haber experimentado los hechos victimizantes, presentan una diversidad funcional de tipo físico, sensorial, intelectual, mental o múltiple.
  - b. Se esconden de la sociedad
  - c. Viajaron a otro país
  - d. Ninguna de las anteriores
  
2. Son barreras impuestas por la sociedad a las personas en situación de discapacidad:
  - a. Físicas o arquitectónicas
  - b. Comunicativas
  - c. Actitudinales
  - d. Todas las anteriores
  
3. Desde el modelo social, la persona con discapacidad es:
  - a. Un sujeto multidimensional al cual deben garantizársele sus derechos humanos
  - b. Una persona con derecho de acceso a los servicios públicos en términos de igualdad e inclusión social.
  - c. Una persona digna y autónoma
  - d. Todas las anteriores
  
4. Las “minorías discretas u ocultas” son:
  - a. Personas que tienen una discapacidad o desventaja grave.
  - b. Las que consumen estupefacientes
  - c. Las que no salen de sus casas
  - d. Ninguna de las anteriores
  
5. Cuáles son los derechos de las personas víctimas en condición de discapacidad
  - a. Afiliación inmediata al Régimen Subsidiado de Salud
  - b. A la educación inclusiva
  - c. A acceder, en condiciones de igualdad, al mercado laboral
  - d. Todas las anteriores

